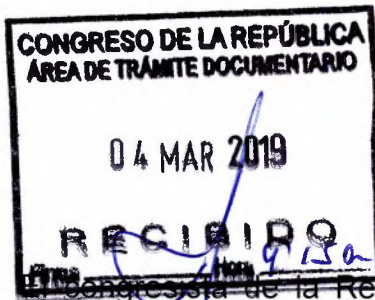


Proyecto de Ley N° 3956/2018-CR



PROYECTO DE LEY QUE
ESTABLECE LA
OBLIGATORIEDAD DE COLOCAR
ANUNCIOS PARA PROMOVER
UNA CULTURA DE PREVENCIÓN
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

El congresista de la República JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDOÑEZ, miembro del grupo parlamentario El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley

LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE COLOCAR ANUNCIOS PARA PROMOVER UNA CULTURA DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1.- Finalidad

La presente ley tiene como finalidad establecer un mecanismo de obligatorio cumplimiento que permita contribuir a la efectividad de las reglas de tránsito por parte de los conductores y pasajeros, generando una cultura de prevención de accidentes de tránsito.

Artículo 2.- Objeto

La presente ley establece la obligatoriedad para los propietarios o conductores de todo tipo de transporte vehicular terrestre que brinda el servicio de traslado de personas o bienes, de colocar breves anuncios que contribuyan a generar conciencia sobre el cumplimiento de las normas de tránsito.

Artículo 3.- Obligatoriedad

En todos los vehículos a los que hace referencia el artículo 2, deben colocarse en la parte posterior y de forma visible, carteles que resuman en lenguaje coloquial o mediante mensajes, obligaciones o prohibiciones legales que tengan como finalidad evitar accidentes de tránsito.

Artículo 4.- Características y reglamentación

Las dimensiones, colores, tipo de letra y demás características diferenciadas por el tipo de vehículo, así como el listado de mensajes que pueden contener

los carteles y las correspondientes sanciones administrativas, serán determinados por la vía de la respectiva reglamentación que está a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en un plazo máximo de sesenta (60) días, contados desde la vigencia de la presente ley.

Lima, febrero de 2019.



JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDÓÑEZ
Congresista de la República



HUMBERTO MORALES RAMÍREZ
DIRECTIVO PORTAVOZ GRUPO
PARLAMENTARIO FRENTE
AMPLIO POR JUSTICIA
VIDA Y LIBERTAD

EDILBERTO CURRO L.

HERNANDO CEVALLOS FLORES
Congresista de la República

MARCO ARANA ZEGARRA
Congresista de la República

H. MORALES

WILBERT ROZAS

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 06 de MARZO del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3956 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

REYNALDO CEVALLOS FLORES
Congreso de la República

HUMBERTO MORALES RAMÍREZ
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA LEGAL
PARLAMENTARIO PRINTE
MIRAS POR JUSTICIA
LIBERTAD

h.

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

MARCO ANTONIO SEGARRA
Congreso de la República

[Faint handwritten signature]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según estadísticas de la Policía de Carreteras, de enero a octubre de 2018, se registraron casi 800 muertes en las carreteras del Perú. Las causas de los accidentes de tránsito: choques entre vehículos (308), despistes o descarrilamientos de la vía (307), víctimas por atropello (78), atropello y fuga (37), vuelco (16) y otros casos (6)¹. Asimismo, las cifras de la Policía Nacional del Perú, correspondientes solo al primer trimestre de 2018, dieron cuenta de la ocurrencia 14,784 accidentes de tránsito en Lima.

Entonces, queda claro que los accidentes de tránsito en el Perú constituyen un verdadero problema social que debe ser afrontado desde el Estado con políticas eficientes, más aún cuando estos accidentes son catalogados como un problema de salud pública por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Ahora bien, sabido es que en nuestro país existe una extensa regulación sobre el ordenamiento del tránsito vehicular, existiendo normativa de orden nacional como regional. A la fecha no solo se cuenta con un amplio catálogo de infracciones vigentes, sino que, además, con el transcurrir del tiempo y a la luz del aumento de accidentes, se han incrementado las sanciones en este ámbito, no solo en el ámbito administrativo (multas y cancelaciones de licencias), sino también en el ámbito penal (endurecimiento de las penas).

No obstante la regulación vigente, el número de accidentes y, sobre todo, los incumplimientos de la norma por parte de los conductores y peatones, hace que las reglas aun no cuenten con la eficacia deseada. Es decir, el impacto positivo de las normas drásticas, aún no tiene correlato en la realidad social.

Si bien no se puede desmerecer lo avanzado en el campo de la fuente legislativa, debe atenderse a un aspecto que resulta sustancial en el caso de las políticas normativas eficientes, cual es la promoción de una cultura de cumplimiento por parte de la ciudadanía. En este entendido la presente

¹ En: diario El Comercio, Lima, 6 de noviembre de 2018.

iniciativa, busca establecer un mecanismo válido para tal fin, a través de la obligatoriedad para los propietarios o conductores de todo tipo de transporte vehicular terrestre que brinda el servicio de traslado de personas u objetos, de colocar breves anuncios que contribuyan a generar conciencia sobre el cumplimiento de las normas de tránsito.

Es decir, no solo se compromete a los conductores a participar directamente en el cambio, sino que, además, se busca promocionar de manera inmediata (en el lugar del tránsito vehicular) el conocimiento de las obligaciones y prohibiciones que integran las reglas vigentes de tránsito. Así, se ha dispuesto que estos mensajes deban colocarse en la parte posterior de los vehículos de tránsito terrestre, lo que incluye a autos, buses, camiones, etc.

La condición para ser sujeto obligado es ser propietario o conductor, lo que generará que no se evadan responsabilidades por el incumplimiento de la norma, pues muchas veces los conductores de los vehículos no son los propietarios. Con la norma planteada, los conductores estarán en plena facultad y derecho de exigir a los propietarios la colocación de los anuncios, de ser el caso.

Mediante este mecanismo se promoverá que los conductores y propietarios no solo contribuyan a la publicidad de las normas de tránsito para evitar accidentes, sino además internalizarán este tipo de disposiciones, pues estarán familiarizados directamente a través del cumplimiento de la norma y de la lectura permanente de los anuncios que se apreciarán en los demás vehículos que transitan por las diferentes carreteras del país, anuncios que también podrán visualizar los pasajeros, al menos aquellos que se encuentran sentados en la parte delantera o al lado del conductor.

Asimismo, se debe tener presente que ya en el Perú existen experiencias legislativas similares que buscan generar cultura de prevención frente a problemas sociales de larga data. Es el caso de la Ley 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, y la Ley

28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas. En ambos casos se exige rotular los productos o publicar anuncios, según corresponda, con mensajes de prevención.

Por otro lado, y atendiendo al principio de razonabilidad de la norma, se ha previsto que los vehículos objeto de la obligación planteada, sean aquellos que brinden el servicio público de traslado de personas o bienes (mercaderías, animales, muebles, etc.). Con esto, estarán obligados, desde una empresa de transporte urbano o interprovincial hasta un camión de mudanza o de traslado de ganado vacuno. El objetivo de la norma es empezar a exigir a los transportistas un compromiso con la comunidad mediante la colocación de un anuncio disuasorio que objetivamente no le va a representar un menoscabo en su economía, pues evidentemente el costo de los carteles no representa un gasto significativo en ningún caso.

Del mismo modo, y para efectos de tener un entendimiento generalizado por parte de todos los ciudadanos, se ha establecido que los carteles deban hacerse en un lenguaje coloquial o mediante frases cortas que puedan ser comprendidos fácilmente por un ciudadano promedio, sin necesidad de tener mayor especialización en normas legales o similares.

Respecto de las características de los carteles, como corresponde, se ha dejado al ámbito reglamentario la respectiva regulación. Así, el tamaño según el vehículo, los colores, el material y otros deberán ser determinados por el sector competente (Ministerio de Transportes y Comunicaciones), a quien también corresponderá establecer las sanciones administrativas por el incumplimiento.

Finalmente, en cuanto al contenido de los carteles, se dispone, en virtud de la competencia reglamentaria del Poder Ejecutivo, reconocida en el artículo 118.8 de la Constitución vigente, que el Ministerio de Transportes se encargará de elaborar la lista de mensajes que pueden ser incluidos, los que, naturalmente,

pueden ser modificados o agregados conforme transcurra el tiempo y las normas sustantivas especializadas incorporen nuevos supuestos.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa establece una legislación especial para generar la obligación de colocar anuncios en los vehículos de transporte terrestre sobre la normativa que tiene como finalidad la prevención de accidentes de tránsito. Como corresponde, en virtud de la competencia reglamentaria del Poder Ejecutivo, será este quien determine las características de los carteles y los niveles de control del cumplimiento de la ley.

ANALISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irroga gasto al patrimonio público nacional, por el contrario, por su naturaleza busca afianzar un aspecto positivo en la sociedad, cual es la cultura de prevención de accidentes de tránsito y el cumplimiento generalizado de la normativa sobre la materia.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa, en virtud de promover el cumplimiento de la normativa vigente y generar una cultura de compromiso con la solución a los problemas sociales, guarda relación con la política de fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.

Lima, febrero de 2019.